

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-14/2021

DENUNCIANTE: COALICIÓN VA
POR COLIMA, INTEGRADA POR
LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DENUNCIADOS: VIRGILIO
MENDOZA AMEZCUA Y EUSEBIO
MESINA REYES

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS PUENTE ANGUIANO

SECRETARIO PROYECTISTA:
ENRIQUE SALAS PANIAGUA

Colima, Colima, a quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **PES-14/2021** relativo al Procedimiento Especial Sancionador, originado con motivo de la denuncia presentada por la coalición **Va por Colima** integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de **Virgilio Mendoza Amezcua y Eusebio Mesina Reyes** en su calidad de Regidores de los Ayuntamientos de Manzanillo y Armería respectivamente, por la posible comisión de conductas que presumiblemente constituyen incumplimiento al principio de imparcialidad, afectando la equidad en la contienda del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Colima, y el uso de recursos públicos.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Colima
Comisión	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Coalición por Colima	Va Integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática
Denunciados	Virgilio Mendoza Amezcua y Eusebio Mesina Reyes
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Colima
Procedimiento	Procedimiento especial sancionador identificado con el numero CDQ-CG/PES-16/2021.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Colima

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la coalición Va por Colima por conducto de sus Representantes legales presentó denuncia ante el Consejo General en contra de Virgilio Mendoza Amezcua y Eusebio Mesina Reyes en su calidad de regidores de los Ayuntamientos de Manzanillo y Armería, respectivamente, por la posible comisión de conductas que presumiblemente constituyen incumplimiento al principio de imparcialidad, afectando la equidad en la contienda del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Colima y el uso de recursos públicos.

2. Radicación, admisión y diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo del día treinta y uno siguiente, la Comisión acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de expediente **CDQ-CG/PES-16/2021**; ordenó la práctica de diversas diligencias para mejor proveer, tuvo por ofrecidos los medios de impugnación, se reservó el emplazamiento y ordenó notificar el acuerdo de manera personal a los denunciados.

3. Desistimiento. El catorce de abril, Luis Alberto Vuelvas Preciado, Representante legal de la coalición Va por Colima presentó escrito de desistimiento por así convenir a sus intereses de dos denuncias promovidas el treinta de marzo del año en curso, una de ellas en contra de los ahora denunciados.

4. Acuerdo de remisión al Tribunal local. El día siguiente, la Comisión acordó la recepción del escrito de desistimiento y ordenó remitir al Tribunal local el expediente para su resolución o efectos procedentes.

5. Emplazamiento. El veintinueve de mayo, la Comisión determinó emplazar y citar a los denunciados a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

6. Audiencia. El diez de junio, se llevó a cabo ante la Comisión la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el párrafo anterior, donde se hizo constar la inasistencia de las partes referente al procedimiento especial sancionador indicado en párrafos anteriores.

Además, la autoridad administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes.

7. Remisión de expediente. El dieciséis de abril, mediante oficio número IEEC-CG/CDYQ-126/2021 la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la denuncia.

II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL

a. Registro y turno. El día siguiente, se acordó el registro del expediente en el Libro de Gobierno con la clave de identificación **PES-14/2021**, designándose como ponente al Magistrado José Luis Puente Anguiano, para que propusiera la determinación que en derecho corresponda.

b. Reposición del procedimiento. El diecinueve siguiente, el Pleno de este Tribunal ordenó a la Comisión dar vista a Hugo Ramiro Vergara Sánchez copia certificada del escrito de desistimiento presentado por Luis Alberto Vuelvas Preciado, toda vez que la denuncia fue presentada en conjunto, para que emita las consideraciones que a su derecho convenga o bien ratifique el desistimiento puesto a su consideración; en caso de no ser ratificado el desistimiento la Comisión deberá realizar las diligencias previstas en el Código Electoral del Estado para la completa sustanciación y deshago del procedimiento especial sancionador.

c. Cumplimiento y remisión del expediente. El once de junio del año en curso mediante oficio número IEEC/CG/CDyQ-289/2021, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión remitió a este órgano jurisdiccional el

expediente con las actuaciones generadas en la reposición del procedimiento¹.

d. Proyecto de sentencia. En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, el Magistrado Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **PES-14/2021**, mismo que se sustenta en las siguientes razones y consideraciones jurídicas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia². El Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente procedimiento especial sancionador sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, 279 y 323 del Código Electoral; toda vez que, se trata de un procedimiento especial sancionador, iniciado con motivo de una denuncia interpuesta por un partido político nacional sobre hechos que considera constituyen infracciones a la norma electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Este tribunal verificó que la Comisión haya dado cumplimiento al análisis del escrito de denuncia, así como el examen para determinar si reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 310 del ordenamiento invocado.

Asimismo, se advierte que, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el acuerdo mediante el cual, una vez cumplidos los requisitos de procedencia, admitió a trámite la denuncia y el doce de junio del presente año remitió las actuaciones del procedimiento para su resolución.

Por lo anterior, se procede a realizar el estudio y resolución del asunto.

TERCERO. Sobreseimiento. En el procedimiento especial sancionador que se resuelve se acredita la causal de sobreseimiento prevista en el

¹ Que incluye las actuaciones para dar vista a Hugo Ramiro Vergara Sánchez con copia certificada del escrito de desistimiento presentado por Luis Alberto Vuelvas Preciado; sus respectivas notificaciones, emplazamiento del veintinueve de mayo y citación a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tuvo verificativo el diez de junio del presente año.

² Antes de analizar el caso, el Tribunal debe definir si hay o no competencia para resolver, toda vez que la competencia es una cuestión de orden público, cuyo estudio debe realizarse de forma preferente, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

artículo 33, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 284 Bis 5 del Código Electoral, el cual señala de manera expresa:

“Artículo 33.- Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación:

[...]

I.- Cuando el promovente se desista expresamente.”

Lo anterior se advierte, toda vez que la denunciante coalición Va por Colima, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, presentó por conducto de su representante legal LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, escrito por el que se DESISTE EXPRESAMENTE de la denuncia presentada en contra de los ciudadanos Virgilio Mendoza Amezcua y Eusebio Mesina Reyes.

Así mismo, con respecto a dicho escrito de DESISTIMIENTO EXPRESO, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante acuerdo de veinte de abril del presente año, ordenó dar vista Hugo Ramiro Vergara Sánchez copia certificada del escrito de desistimiento presentado por el ciudadano Luis Alberto Vuelvas Preciado, para el efecto de que dentro del término de veinticuatro horas manifestara lo que a su derecho convenga, y notificar dicho acuerdo por oficio a los partidos políticos integrantes de la Coalición Va por Colima, por conducto de sus dirigentes estatales.

Tal como obra en autos, la vista al ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, le fue notificada por cédula de notificación realizada a las diecisiete horas del día veintidós de abril del presente año.

Dicha determinación, también se le hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la referida Coalición Va por Colima, a quienes se les notificó con fecha veintidós y veintitrés de abril del presente año, mediante los oficios siguientes:

Oficio IEE/SECG-531/2021. Dirigido al C. Miguel Alejandro García Rivera.

Presidente del Comité Estatal del PAN.

Oficio IEE/SECG-532/2021. Dirigido al C. Arnoldo Ochoa González.

Presidente del Comité Estatal del PRI.

EXPEDIENTE: PES-14/2021

Oficio IEE/SECG-533/2021. Dirigido al C. José Alberto Cisneros Salgado.
Presidente de la Dirección Estatal del PRD.

Transcurrido el plazo de veinticuatro horas concedido al Licenciado Hugo Ramiro Vergara Sánchez, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto, con fecha primero de mayo del presente año, dictó acuerdo por el que declaró agotado el término concedido sin haberse recibido escrito o promoción alguna del interesado, por lo que se continuó con el desahogo de las diligencias previstas en el Código Electoral del Estado, y en su oportunidad se remitió el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, se encuentra el convenio de coalición electoral denominado “Sí por Colima” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular la candidatura de convergencia al cargo de Gobernadora del Estado de Colima, para el Proceso Electoral local 2020-2021, visible en la liga: [R008P.pdf \(ieecolima.org.mx\)](#) documento del que se desprende en la cláusula décimo cuarta, lo siguiente:

DECIMO CUARTA. De la Representación Jurídica.
“LAS PARTES” acuerdan designar como representantes legales a los CC. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Omar Alejandro Vergara Mendoza y, José Alejandro Zamudio Rosales con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual forma, obra publicado en la página oficial del Instituto Electoral, la Adenda al convenio de coalición electoral denominada “Sí por Colima” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidatura de convergencia al cargo de Gobernadora del Estado de Colima, para el Proceso Electoral local 2020-2021, visible en la liga: [R017P.pdf \(ieecolima.org.mx\)](#) documento del que se desprende en la cláusula tercera y décimo cuarta, lo siguiente:

TERCERA. Denominación de la Coalición.
La Coalición participará en el proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 con el nombre de “VA POR COLIMA”.

DECIMO CUARTA. De la Representación Jurídica.

“LAS PARTES” acuerdan designar como representantes legales a los CC. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Luis Alberto Vuelvas Preciado y, José Alejandro Zamudio Rosales con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, en la especie se acredita la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 33 de la Ley de Medios, al haberse presentado el desistimiento de la denuncia debidamente firmado por el representante legal de la referida coalición, el licenciado Luis Alberto Vuelvas Preciado, personalidad que le fue conferida en términos de la cláusula décimo cuarta de la ADENDA al Convenio de Coalición denominada “Va por Colima” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

No pasa desapercibido par este Tribunal, que dicho desistimiento, surte plenos efectos jurídicos, no obstante al haberse presentado la denuncia con la firma del diverso representante legal de la coalición, Hugo Ramiro Vergara Sánchez, a quien se le dio vista con el escrito de desistimiento presentado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes manifestara lo que a su derechos conviniera, sin que al efecto hubiese realizado manifestación alguna, así como también de la notificación por oficio que se realizó a los representantes de los partidos políticos que integran la coalición, para hacerlos sabedores del desistimiento expreso formulado por el representante legal de la coalición “Va por Colima”.

Por lo que, habiéndose colmado la garantía de audiencia a los partidos políticos integrantes de la coalición, este Tribunal determina que las facultades de representación legal conferidas al ciudadano Luis Alberto Vuelvas Preciado, para actuar conjunta o separadamente, resultan suficientes para tenerle por desistido de la denuncia que presentada en contra de los ciudadanos Virgilio Mendoza Amezcua y Eusebio Mesina Reyes.

Consecuentemente el trámite procesal que debe darse al presente juicio, al actualizarse directamente una causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 33 de la Ley de Medios, **lo procedente es sobreseerlo.**

Por consiguiente, conforme a lo analizado en esta sentencia, con fundamento en la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 33, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el procedimiento especial sancionador radicado en este Tribunal con la clave y número **PES-14/2021**, instaurado por la coalición Va por Colima en contra de Virgilio Mendoza Amezcua en su calidad de Regidor del H. ayuntamiento de Manzanillo, y Eusebio Mesina Reyes en su carácter de Regidor del H. ayuntamiento de Armería, por uso indebido de recursos públicos, en virtud de las consideraciones establecidas en la presente sentencia.

Notifíquese a las partes en términos de ley, **por oficio** a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, adjuntando copia certificada de esta sentencia; **por estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el quince de junio de dos mil veintiuno, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente el último de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**